

4664

21/09/2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



PERÚ

Ministerio
de Educación



01 OCT 2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-S Nº 003933 -2021

Visto el Oficio Nº 4825-2021-GRP-110000 del 16/09/2021 e Informe Nº **0146-2021-GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC.** de fecha 21/09/2021 y demás documentos con un total de diecinueve (19) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, a doña **CASTILLO DE VALDIVIEZO, LUCINDA ELIZABETH, C.M. Nº 1003581033, Profesora Cesante**, se le reconoció los veinte (20) años de servicio y asignación de **S/ 409.10** cumplidos el **01/04/2007**, con la **RD.UGEL-S Nº 01403 de fecha 18/06/2008**; de conformidad con la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, D.S. Nº 019-90-ED, D.S. Nº 051-91-PCM, Opinión Legal Nº 142-2003/GOB.REG.PIURA-DRE" LCC"-DAJ.D, Memorando Nº 062-2003-GRP-UGEL-SULLANA-A.ADM/PERS, Informe Nº 018-2003-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ.D;


Que, el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPSC. de fecha 21/12/2012, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, señala que la estructura remunerativa es en base a la Remuneración Total Permanente, constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la bonificación por Refrigerio y Movilidad; y a la Remuneración Total, constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales como: Bonificación Especial del D.S Nº 051-91-PCM, Decreto Supremo Nº 261-91-EF, Decreto Ley Nº 26504, Decreto Ley Nº 25897; otorgados por Ley expresa;

Que, doña **CASTILLO DE VALDIVIEZO, LUCINDA ELIZABETH**, al no encontrarse conforme con el monto otorgado por sus veinte (20) años de servicio en la **RD.UGEL-S Nº 01403 de fecha 18/06/2008**, interpuso demanda contenciosa administrativa contra la UGEL-Sullana, ante el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Champagnat;


Que, el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Champagnat, emite la Resolución Numero Nº Ocho (08) del 08/09/2021 declara auto de firme y consentida en la Resolución Numero Nº Seis (06) del 12/03/2021 en la cual declara fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por doña **CASTILLO DE VALDIVIEZO, LUCINDA EMPERATRIZ**, ordenando se emita nueva resolución efectuando el cálculo del reintegro la bonificación por haber cumplido sus veinte (20) años de servicio prestados al estado, tomando como base de cálculo la remuneración total o íntegra, con descuento de lo cancelado más el pago de intereses legales (**Expediente Judicial Nº 0049-2009-0-3101-JR-CI-02**);

Con el visado de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Unidad de Asesoría Jurídica de la UGEL- Sullana, de conformidad con Ley Nº 27245-Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, RER Nº 0935-2003-GOB REG. PIURA-PR, Ley Nº 31084 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. Nº 8390 del 18/08/2021, a partir del 16/08/2021;


SE RESUELVE:




Artículo 1º, CUMPLIR, con el acto administrativo de la Sentencia Judicial, otorgando a doña **CASTILLO DE VALDIVIEZO, LUCINDA EMPERATRIZ**, dos (02) remuneraciones en función a la Remuneración Total o Integra de: **S/ 1,355.80** c/u, sumando: **S/ 2,711.60 por sus veinte (20) años de servicio cumplidos el 01/04/2007**, debiendo deducir la asignación otorgada de **S/ 409.10 (RD.UGEL-S Nº 01403 de fecha 18/06/2008)**, obteniendo el monto de **S/ 2,302.50** adicionando el interés legal de **S/ 716.70 ... TOTAL POR PAGAR: S/ 3,019.20 (TRES MIL DIECINUEVE Y 20/100 SOLES)**;



Artículo 2º, Precisar, Que, la UGEL-Sullana como Unidad Ejecutora, depende del Pliego Nº 457 (Gobierno Regional de Piura), de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley Nº 28411, no teniendo competencia para disponer ejecución presupuestal en partidas que no cuentan con el crédito presupuestario institucional, por lo que se viene cumpliendo con hacer el requerimiento presupuestal a través de la demanda adicional ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; dejando plenamente establecido que será el Pliego 457 quien deberá hacer las transferencias a esta Unidad Ejecutora para el pago respectivo;



Artículo 3º, Informar, a la gerencia de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del gobierno regional de Piura para que se gestione la demanda adicional de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; la asignación específica 2.5.5.1.1.1, División Funcional: 047, Grupo Funcional: 0104, Actividad: 5005629, Función: 22, Pliego: 457, U.E.: 302, del presupuesto anual vigente;



Artículo 4º Notificar, la presente Resolución a doña **CASTILLO DE VALDIVIEZO, LUCINDA EMPERATRIZ**, en su domicilio en MZ "Ñ" Lote 07, Urb. Carlos Augusto Salaverry – Sullana; al 2º Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Champagnat (**Expediente Judicial Nº 0049-2009-0-3101-JR-CI-02**); a la Procuraduría Pública Regional de Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SULLANA

JCMR/D.UGEL.S
MADR/D.SIST.ADM. II.
AACM/ESP.ADM. I
JLAR/D.UPDI(e).
CEAC
21092021